

N1 – ELIMINADO

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **110197600064924** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de Octubre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito de manera respetuosa, la siguiente información relacionada con los municipios que menciono a continuación: 1. El sueldo base mensual de los Presidentes Municipales, de cada uno de los regidores y de los síndicos de los siguientes municipios: - Irapuato - León - Guanajuato - Celaya - Dolores Hidalgo - Salamanca - San Francisco del Rincón - San Luis de la Paz - Silao de la Victoria - Moroleón - Salvatierra - Yuriria - Pénjamo - San Miguel de Allende - Tierra Blanca 2. El sueldo base mensual de los policías de dichos municipios, desglosado por su nivel o cargo, y el monto que corresponde a cada nivel.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la **Dirección de Recursos Humanos**.

Respecto a la solicitud de conocer... *El sueldo base mensual de los Presidentes Municipales, de cada uno de los regidores y de los síndicos...* Se le informa que con fundamento en el numeral 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento reciben una remuneración denominada Dietas que se paga de manera catorcenal.

EMOLUMENTOS	DIETA DIARIA	DIETA CATORCENAL	DEDUCCIÓN I.S.R.	TOTAL, DIETA CATORCENAL
Presidente municipal	\$3,194.04	\$44,716.56	\$10,895.47	\$33,821.09
Síndicos	\$2,091.11	\$29,275.54	\$6,234.56	\$23,040.98
regidores	\$1,882.00	\$26,348.00	\$5,356.30	\$20,991.70

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016



Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009



En cuanto a la solicitud de conocer... El sueldo base mensual de los policías de dichos municipios, desglosado por su nivel o cargo, y el monto que corresponde a cada nivel... Se proporciona dicha información mediante la tabla adjunta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 07 de Octubre de 2021


LIC. MARLON MICHELLE MARÍN LOVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


SALAMANCA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





**DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	SALARIO	PRIMA DE RIESGO	CANASTA BÁSICA	VALES	MENSUAL "BRUTO"	MENSUAL "NETO"	ISR	IMSS
COMISARIO	\$ 51,748.40	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 56,373.54	\$ 43,716.89	\$ 10,968.62	\$ 1,688.03
SUBOFICIAL	\$ 33,802.67	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 38,427.81	\$ 31,536.04	\$ 5,863.08	\$ 1,028.69
POLICÍA 1º	\$ 28,990.96	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 33,616.10	\$ 27,404.07	\$ 5,242.05	\$ 969.99
POLICÍA 2º	\$ 23,901.90	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 27,927.04	\$ 23,131.52	\$ 4,005.02	\$ 790.50
POLICÍA 3º (JEFE UNIDAD DE REACCIÓN)	\$ 21,899.25	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 26,524.39	\$ 22,072.75	\$ 3,705.41	\$ 746.23
POLICÍA 3º (JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS)	\$ 21,310.70	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 25,935.84	\$ 22,152.09	\$ 3,116.34	\$ 667.41
POLICÍA 3º	\$ 19,399.15	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 24,024.29	\$ 20,185.54	\$ 3,171.39	\$ 667.36
POLICÍA (UNIDAD DE REACCIÓN)	\$ 21,310.70	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 25,935.84	\$ 21,628.48	\$ 3,579.70	\$ 727.66
POLICÍA (UNIDAD DE ANÁLISIS)	\$ 16,933.10	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 21,558.24	\$ 18,880.53	\$ 2,181.29	\$ 496.42
POLICÍA	\$ 16,891.76	\$ 3,257.14	\$ 716.57	\$ 651.43	\$ 21,516.90	\$ 18,292.85	\$ 2,635.81	\$ 588.24

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.